**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO TÉCNICO Y APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA RH.200.7.6.3. CUYO OBJETO ES LA AMPLIACION DE CARGA DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ DE SALAMINA CALDAS E.S.E.".", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y el Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación efectuada en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva de HDFS ES.E expedidos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE se presentan los estudios y documentos previos requeridos para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa.

## A. INTRODUCCIÓN.

La contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las Entidades Estatales conservan la potestad de escoger libremente al contratista, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.

El presente documento se estructura con el fin de establecer los estudios previos de un Contrato de Prestación de Servicios, a que se refiere el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024 . Toda vez que el artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014 establece que:

> *"Las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

En ningún caso, estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. La tipología contractual denominada prestación de servicios constituye el género, del cual se desprenden a su vez distintas especies, dependiendo de la especialidad del objeto y de las condiciones del contratista.

Una de estas especies la constituye justamente el denominado contrato de prestación de servicios profesionales, que tal y como su nombre lo indica, corresponde a aquel a través del cual se desarrollan actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, en el que el contratista desarrolla actividades de acuerdo a su idoneidad y experiencia.

## B. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

## ESTUDIO PREVIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación efectuada en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, emitidos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo 2 de la Constitución establece que: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y*

*para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

En consecuencia, el artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005 (art. 1), expresa que "la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley". Por lo que, la Ley 100 de 1993 reguló el Sistema General de Seguridad Social en Salud, especialmente en el artículo 194 y ss, creando así las Empresas Sociales del Estado, como la forma en que la Nación o las entidades territoriales prestan directamente sus servicios de salud.

Igualmente, el artículo 366 de la Constitución Política consagra que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. En efecto, el derecho a la Salud dentro del estado social de derecho guarda una relación directa con la dignidad humana, por ser universal, inherente e irrenunciable al momento de materializar una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material, por tener una dimensión dual: individual y colectiva.

El derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico por medio del bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de la Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011 y la Ley 1751 de 2015 entre otras disposiciones jurídicas.

En línea con lo anterior, el Hospital Departamental Felipe Suárez ESE de Salamina, Caldas, es una Empresa Social del Estado, del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través de la Ordenanza No. 313 de 1999 por la Asamblea de Caldas, que tiene como misión fundamental la prestación de servicios integrales de salud de baja y mediana complejidad, especialmente los correspondientes al plan obligatorio de salud, por lo tanto, el hospital desarrolla acciones de promoción y fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, conforme a su capacidad; de tal suerte que su función principal es cumplir un deber constitucional entendido por otra parte como el derecho a la salud, el cual debe entenderse como un servicio público esencial y elemento integrante del sistema de seguridad social en salud.

El Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional de prestar servicios integrales de salud con calidad, seguridad y continuidad, enfrenta actualmente una limitación estructural en su sistema eléctrico que afecta la capacidad operativa de sus servicios. La subestación eléctrica principal del hospital fue diseñada para una carga instalada de 75 kVA, capacidad que resulta limitada frente al crecimiento institucional y a las proyecciones de expansión de la oferta asistencial. Actualmente, el sistema eléctrico opera cerca de su límite técnico, evidenciando restricciones para atender nuevas cargas o para soportar el funcionamiento simultáneo de equipos en áreas críticas.

Esta situación se agrava ante la proyección futura de demanda energética del hospital, que se estima en 150 kW, derivada del fortalecimiento progresivo de los servicios de salud, la ampliación de la infraestructura física y la incorporación de equipos biomédicos de alta exigencia eléctrica, entre ellos un tomógrafo axial computarizado, cuya operación requiere condiciones de voltaje estables y una fuente de energía confiable. El sistema actual no cuenta con la capacidad técnica suficiente para atender dicha proyección, lo cual pone en evidencia la necesidad de ampliar y normalizar la carga de la subestación eléctrica para garantizar la

sostenibilidad del crecimiento institucional y la seguridad operativa de las áreas asistenciales.

El hecho de que la subestación opere al límite de su capacidad con la infraestructura existente genera riesgos de sobrecarga, variaciones de voltaje e interrupciones que pueden afectar la continuidad de la atención en áreas críticas como urgencias, hospitalización, laboratorio clínico y quirófanos, así como comprometer la integridad de los equipos biomédicos. Desde el punto de vista técnico y normativo, la subestación actual no cumple plenamente con los estándares de normalización establecidos por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la Norma Técnica Colombiana NTC 2050, lo que incrementa los riesgos de falla y afecta el cumplimiento de las condiciones de habilitación exigidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3100 de 2019.

En este contexto, el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E., consciente de su responsabilidad como prestador público de servicios de salud de segundo nivel y de su papel estratégico como nodo regional de referencia en el norte de Caldas, formuló y radicó ante la Dirección Territorial de Salud de Caldas el proyecto de inversión denominado "Ampliación normalizada de la subestación eléctrica del Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. de Salamina". El objetivo del proyecto es garantizar un suministro de energía eléctrica continuo, seguro y eficiente, que permita soportar la operación actual y la futura ampliación de los servicios hospitalarios, asegurar la estabilidad eléctrica requerida por los equipos biomédicos de alta tecnología y cumplir con la normatividad técnica vigente.

La iniciativa fue debidamente evaluada y viabilizada por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, materializándose mediante el Convenio Interadministrativo No. 150.25.4.0851, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos con la E.S.E. de Salamina con el fin de financiar la ejecución del proyecto denominado 'Ampliación normalizada de la subestación eléctrica del Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. de Salamina'"*. En la cláusula cuarta del mencionado convenio se estableció que el valor total asciende a trescientos sesenta y ocho millones novecientos cinco mil

setecientos noventa y seis pesos ($368.905.796, IVA incluido), recursos que permitirán ejecutar las obras eléctricas, civiles y complementarias requeridas para ampliar la capacidad instalada del sistema y garantizar su conformidad con el RETIE y la NTC 2050.

En virtud de lo anterior, el Hospital adelantó el CONTRATO DE OBRA RH.200.7.6.3 cuyo objeto es la ampliacion de carga de la subestación eléctrica del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E., con el propósito de adecuar la infraestructura existente, duplicar la capacidad de suministro y asegurar la estabilidad eléctrica necesaria para el funcionamiento presente y futuro de los servicios hospitalarios.

En desarrollo de lo anterior, y como consecuencia directa de la suscripción del Contrato de Obra RH.200.7.6.3, cuyo objeto es la ampliación de carga de la subestación eléctrica del Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina E.S.E., se hace indispensable garantizar que la ejecución contractual se realice bajo estrictos criterios técnicos, normativos y de calidad, acordes con la complejidad del sistema eléctrico hospitalario y con la criticidad que representa para la continuidad del servicio público esencial de salud.

La ampliación y normalización de una subestación eléctrica hospitalaria constituye una intervención de alta complejidad técnica, que involucra actividades especializadas tales como el análisis de cargas, verificación de diseños eléctricos, revisión de equipos de potencia, sistemas de protección, puesta a tierra, coordinación de protecciones, cumplimiento del RETIE y de la NTC 2050, así como la articulación con los requerimientos de los equipos biomédicos y de las áreas críticas del hospital. Estas actividades demandan un seguimiento técnico permanente y una supervisión especializada que permita verificar que la ejecución de la obra se ajuste a los diseños aprobados, a las especificaciones técnicas del contrato, a la normatividad vigente y a las buenas prácticas de la ingeniería eléctrica aplicada al sector salud.

Adicionalmente, resulta necesario contar con un acompañamiento técnico idóneo que permita identificar de manera oportuna posibles desviaciones, riesgos técnicos, fallas de instalación o incumplimientos normativos durante la ejecución del contrato de obra, así como emitir conceptos técnicos que respalden las decisiones administrativas, contractuales y financieras que deban adoptarse en el marco del proyecto. La ausencia de una supervisión técnica especializada podría derivar en deficiencias constructivas, incumplimientos del RETIE, riesgos para la seguridad de las personas y de los equipos, y eventuales afectaciones a la operación hospitalaria, con impactos directos en la prestación de los servicios de salud.

En este contexto, se evidencia que el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. no cuenta dentro de su planta de personal con un profesional que reúna el perfil, la formación académica y la experiencia específica en ingeniería eléctrica necesaria para realizar la supervisión integral, técnica y especializada del contrato de obra de ampliación de la subestación eléctrica. Si bien la entidad dispone de personal administrativo y asistencial competente para el desarrollo de sus funciones misionales, no cuenta con un ingeniero electricista de planta que pueda asumir de manera directa y permanente las labores de seguimiento técnico, revisión de diseños, verificación de cumplimiento normativo y apoyo a la supervisión contractual de una obra de esta naturaleza y complejidad, tal como se evidencia en la estructura actual de la planta de personal de la entidad, que se relaciona a continuación:

| DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | N° CARGO | TIPO |
|---|---|---|---|---|
| **GERENTE** | 85 | 01 | 1 | PERIODO FIJO |
| **ASESOR** | 105 | 01 | 1 | LIBRE NOMBRAMIENTO Y REOMOCIÓN |
| **ASESOR** | 105 | 01 | 1 | PERIODO |
| **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** | 222 | 01 | 1 | CARRERA ADMINISTRATIVA |
| **ENFERMERO** | 243 | 01 | 1 | CARRERA ADMINISTRATIVA |
| **MÉDICO GENERAL** | 211 | 02 | 1 | CARRERA ADMINISTRATIVA |
| **MÉDICO SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO** | 217 | 05 | 12 | PLANTA TEMPORAL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD (Aux de enfer)** | 412 | 05 | 1 | CARRERA ADMINISTRATIVA |
| **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** | 407 | 04 | 2 | CARRERA ADMINISTRATIVA |
| **CONDUCTOR** | 480 | 02 | 1 | TRABAJADOR OFICIAL |
| **SECRETARIO** | 440 | 06 | 1 | CARRERA ADMINISTRATIVA |
| **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** | 470 | 01 | 1 | TRABAJADOR OFICIAL |
| **TOTAL** | | | 24 | |

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que la supervisión técnica especializada no puede ser suplida por personal administrativo o asistencial sin la formación y experiencia requerida, se justifica plenamente la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales en ingeniería eléctrica, con el fin de realizar actividades de seguimiento técnico y apoyo a la supervisión del Contrato de Obra RH.200.7.6.3. Dichos servicios permitirán al Hospital contar con el respaldo técnico necesario para garantizar que la ampliación de la subestación eléctrica se ejecute de manera segura, eficiente y conforme a la normatividad vigente, protegiendo la inversión pública, asegurando la calidad de la obra y salvaguardando la continuidad y confiabilidad del suministro eléctrico requerido para la operación presente y futura de los servicios de salud.

En consecuencia, la contratación de servicios profesionales especializados en ingeniería eléctrica resulta necesaria, pertinente y proporcional, en tanto responde a la imposibilidad material de la entidad para asumir internamente estas funciones, y se orienta a garantizar el cumplimiento de la misión institucional, la protección del interés general y la adecuada ejecución de un proyecto estratégico para el fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria del Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

**Objeto:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO TÉCNICO Y APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA RH.200.7.6.3. CUYO OBJETO ES LA AMPLIACION DE CARGA DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ DE SALAMINA CALDAS E.S.E."

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 007 de 2014, se especifica la descripción del objeto a contratar identificado en el clasificador de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente (CCE):

| CÓDIGO UNSPSC | Nombre |
|---|---|
| 80111600 | Servicios de personal temporal |

**Clase de Contrato**: Prestación de servicios profesionales.

### 2.1.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

2.1.1. Apoyar técnicamente a la supervisión en la vigilancia, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones técnicas derivadas del contrato de obra RH.200.7.6.3. (25)

2.1.2.Verificar la ejecución técnica del contrato de obra, asegurando que todas las actividades se desarrollen conforme a los estudios, diseños, planos y especificaciones técnicas aprobadas por la E.S.E.

2.1.3. Apoyar en el control de calidad sobre los materiales, equipos, procedimientos y acabados, garantizando que cumplan con las normas técnicas aplicables y con

las exigencias del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y la NTC 2050.

2.1.4. Apoyar a la supervisión en el seguimiento permanente al avance físico y financiero del contrato de obra, mediante visitas de campo, registro fotográfico y elaboración de informes periódicos de supervisión.

2.1.5.Apoyar a la supervisión en la revisión, verificación y aprobación de los informes técnicos, cortes de obra y facturas presentadas por el contratista de obra, emitiendo los conceptos que soporten el trámite de pago correspondiente.

2.1.6. Apoyar a la supervisipon en la verificación del cumplimiento del cronograma de ejecución, identificando oportunamente retrasos o desviaciones y proponiendo las acciones correctivas o preventivas necesarias.

2.1.7.Emitir concepto técnico previo frente a solicitudes de modificaciones, adiciones o prórrogas del contrato de obra, sustentando técnicamente su viabilidad y coherencia con el objeto contractual.

2.1.8.Emitir conceptos técnicos y recomendaciones a la supervisión del contrato, relacionados con la correcta ejecución de la obra civil y eléctrica, orientados a prevenir riesgos técnicos, retrasos, incumplimientos normativos o afectaciones a la operación del hospital

2.1.9. Apoyar a la supervisión en la verificación del cumplimiento de las normas de salud en el trabajo y gestión ambiental, asegurando que las actividades se desarrollen en condiciones seguras y sin afectaciones al entorno.

2.1.10. Apoyar a la supervisión en la verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales por parte del contratista de obra, exigiendo los soportes correspondientes en cada acta de pago.

2.1.11. Participar en las reuniones de coordinación y comités de obra convocados por el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E., levantando las actas respectivas y consignando los compromisos acordados.

2.1.12. Llevar una bitácora técnica actualizada, en la cual se registren las decisiones adoptadas, avances de obra, novedades, dificultades y observaciones técnicas relevantes.

2.1.13. Apoyar a la supervisión en la certificación de la terminación y recibo satisfactorio de las obras, una vez verificadas las condiciones técnicas, administrativas y financieras del contrato de obra.

2.1.14.Custodiar y entregar a la entidad toda la documentación técnica y administrativa generada durante la ejecución del contrato, debidamente organizada y foliadas al momento de la liquidación.

2.1.15.Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

## 2.2. OBLIGACIONES GENERALES

2.2.1. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
2.2.2. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia.
2.2.3. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades.
2.2.4. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
2.2.5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
2.2.6. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
2.2.7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.

2.2.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

2.2.9. Informar oportunamente al Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

2.2.10. Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.

## 2.3. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

2.3.1. Pagar el precio convenido.

2.3.2. Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado.

2.3.3. Dar aviso al contratista de manera oportuna para el cumplimiento de la actividad

**2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN.** Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E del municipio de Salamina, Caldas.

**2.5 PLAZO.** Será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de marzo de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

## 2.6 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley Colombiana, el contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar el contrato con el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, por tanto, el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o

prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

## 2.7 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones.

## 2.8 PERFIL REQUERIDO

Para la ejecución del objeto contractual se requiere la vinculación de un profesional con formación universitaria en Ingeniería Eléctrica, debidamente titulado y con matrícula profesional vigente.

## 2.9 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato resultante del presente proceso será realizada por la persona que sea designada en la minuta contractual.

## 2.10 RÉGIMEN JURÍDICO.

**a)** a Acuerdo No. 007 de 2014, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.

**b)** Acuerdo No. 005 de 2018, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.

**c)** Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.

**d)** Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.
**e)** Resolución 5185 de 2013.
**f)** Ley 100 de 1993.

## 3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección a emplearse en el presente proceso de contratación corresponde al de contratación directa de que trata el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014 emitido por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE, precepto en el cual se establecen los casos en los cuales aplica: "*la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014, se tiene que: "*las empresas sociales del estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*". (...)

Así mismo establece, que: *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

Por lo anterior, el objeto contractual a acordar corresponde a la tipología contractual del contrato de prestación de servicios profesionales, dado que se trata de un servicio basado en la idoneidad, experiencia, así como en el perfil profesional de la persona y en el conocimiento del área en la cual ejecutará el objeto contractual relacionado con la necesidad descrita.

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para ponderar un posbile valor del contrato que se justifica, se realizo un analisis en la página web www.datos.gov.co donde se extrajeron los procesos celebrados en donde el concepto de prestación de servicios profesionales como ingeniero eléctrico se encontraba plasmado en el objeto contractual. De la búsqueda en el portal, se obtuvo un tamaño de la muestra de 3 procesos celebrados, del cual parte el análisis del presente estudio del sector, dado que se efectuó una comparación de los precios relativos del mercado, entendido este, como aquel precio que está expresado en términos de otro y que, para el presente caso, es el precio por cual fue adquirido el bien o servicio por las diferentes entidades relacionadas. Por lo tanto, a continuación, se enseñan los contratos de la muestra, identificando la entidad, el número de proceso, el URL del contrato y, finalmente, el valor del mismo:

| ENTIDAD | OBJETO | URL | VALOR |
|---|---|---|---|
| **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** | PRESTACIóN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELéCTRICO, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE COORDINACIóN INTEGRAL, EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS CONTRATOS DE OBRA DERIVADOS DE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS ENTRE CEDENAR S.A Y EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGíA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE INTERVENTORíA NO.456-2024, CELEBRADO ENTRE CEDENAR S.A Y LA UNIVERSIDAD TECNOLóGICA DE PEREIRA | https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.9802756 | 39.270.000 |
| **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHAPARRAL** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO ELÉCTRICO Y O ELECTRÓNICO PARA BRINDAR EL APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA | https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.9699658 | 24.000.000 |
| **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** | PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELÉCTRICO, PARA APOYAR LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, EN EL | https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.9493522 | 22.770.500 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | MARCO DEL PROYECTO DENOMINA | | |

En efecto, el Hospital Felipe Suarez E.S.E de Salamina Caldas, teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista, el perfil requerido, analizando el valor histórico que se tiene establecido por el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas para el personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó el valor del contrato a celebrarse asciende a la suma de: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($4.760.000).**

Advirtiendo que para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de Ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

**REQUISITOS PARA EL PAGO:**

**a)** Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de Ley.

**b)** Presentación de certificación a la fecha, expedida por el contratista, el Revisor Fiscal o el Representante Legal, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

Con la presentación de la propuesta, los proponentes aceptan las condiciones y forma de pago establecidas por la Entidad.

## 5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que, posea la experiencia, las competencias y la idoneidad de ejecutar el objeto del contrato, no es necesario obtener previamente varias ofertas, ni será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014, según el cual, las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad.

En ese sentido, solo es posible acudir a esta modalidad, bajo las diferentes causales previstas en los diferentes numerales del artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014.

**5.1 REQUISITOS HABILITANTES:** En consideración a la naturaleza del objeto a contratar, el Hospital Departamental Felipe Suárez ESE determinará los criterios desde el punto de vista jurídico, económico y técnico, para adelantar el proceso de selección de acuerdo a la oferta más conveniente para la Entidad, acorde con el manual de contratación.

Los documentos relacionados en el anexo (lista de requisitos) deberán ser presentados por el oferente que sea seleccionado, a fin de poder suscribir el contrato:

## 6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

| TIPO DE RIESGO | DESCRIPCIÓN DEL RIESGO | ESTIMACIÓN | DISTRIBUCIÓN |
|---|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| Amenaza regulatoria | Imposición de nuevos tributos.<br><br>Imposición de nuevos trámites o permisos.<br><br>Cambios en el marco regulatorio o normatividad aplicable al proceso.<br><br>Aplazamiento de partidas presupuestales inicialmente asignada mediante CDP, se suspende el contrato. | 100% del daño o perjuicio | Hospital Departamental Felipe Suarez E.S.E. Salamina - Caldas |
| Amenaza administrativa | Actividades adicionales y/o mayores y/o menores el contratista deberá tenerlos en cuenta en su propuesta<br><br>Para el servicio objeto del contrato se consideran factores de riesgo, que afecten el equilibrio económico del contrato, los incrementos elevados no previstos en el costo del proyecto, ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito que afecten las condiciones económicas del contrato | 100% del daño o perjuicio | Contratista<br><br>Hospital Departamental Felipe Suarez E.S.E. Salamina - Caldas |
| Incumplimiento de las obligaciones y/u objeto | Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento del objeto, obligaciones y/o actividades pactadas en el contrato | 100% del daño o perjuicio | Contratista |
| Mora en el pago | Se presenta cuando la Entidad no efectúe el pago de honorarios correspondientes al contratista | 100% del daño o perjuicio | Hospital Departamental Felipe Suarez E.S.E. Salamina - Caldas |

## 7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 9, numeral 9.2.10 de la Resolución 5185 de 2013 y el artículo 33 del Acuerdo 007 de 2014 se establece que las empresas sociales del estado, en consideración al análisis del riesgo que obliga la realización de los estudios previos, exigirán las garantías que estimen necesarias y/o convenientes, en ese sentido, en el presente acto se estima pertinente realizar la exigencia de garantía a favor de entidades públicas, expedida por una Compañía se Seguros Legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare el riesgo que a continuación se enumera.

| TIPIFICACIÓN | % DEL VALOR TOTAL CONTRATO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **Cumplimiento** | 10% del valor total del contrato. | Durante la vigencia del contrato y 6 meses más a partir de la terminación del contrato. |

## 8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Conforme a todo lo anterior, se suscribe el presente documento en Salamina. Caldas a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

**JOHAN SANTIAGO CARDONA ECHEVERRI**
Apoyo, Gestión Administrativa y del Recurso Humano